Sin efecto impuesto de registro aplicable a escrituras públicas

DECRETO LEY Nº 21638

REPUBLICA.

Por cuanto:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Lev siguiente:

El Gobierno Revolucionario:

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la política de racionalización del sistema impositivo es conveniente deefecto aquellos tributos que por su naturaleza y forma de aplicación producen distorsiones financieras y crediticlas:

Que por la razón indicada conviene dejar sin efecto el impuesto de registro aplicable a las-escrituras públicas de mutuo y de reconocimiento de deuda. eliminándose así el tratadiscriminatorio miento entre las operaciones de crédito que se formalizan a través de documentos públicos y privados y la refiere. doble imposición existente al estar gravados los créditos concedidos por las instituciones financieras y crediticias a través de tales instrumentos con los impuestos a los bienes y servicios y el de registro: y

Que, asimismo, conviene precisar los alcances del Decreto Ley Nº 19523 en el sentido de que con la implantación del impuesto a los bienes y servicios se ha cumplido con el requisito para que opere la exclusión del cam-

po de aplicación del Impuesto de registro; no EL PRESIDENTE DE LA siendo aplicable en este caso la norma VIII del titulo preliminar del Código Tributario respecto a la caducidad de los beneficios tributarios:

En uso de las facultades de que está investi-

Con el voto aprobatorio del Consejo de Minis-

Ha dado el Decreto Ley

siquiente:

1º - Délase Articulo sin efecto el impuesto de registro aplicable a las públicas escrituras de mutuo - o reconocimiento de deuda, a que se refieren el Artículo 4º de la Ley de 23 de enero de 1896 y el Artículo 5º de la Ley Nº 15225.

Artículo 2º — Precisase que con la implantación del impuesto a los bienes y servicios se ha cumplido el requisito señalado por el Decreto Ley Nº 19523 para excluir del campo de aplicación del impuesto de registro a las escrituras públicas a que dicho dispositivo se

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setlembre de mil no veclentos setentiséis.

General de División FRANCISCO MORALES BER-MUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP. GUILLERMO ARBULU GA-LLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro tro de Guerra.

Teniente General FAP DAN-TE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almiranté AP. JOR-GE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP JOR-GE TAMAYO DE LA FLOR. Ministro de Salud.

General de División EP. GASTON IBANEZ O'BRIEN: Ministro de Industria y Turis-

Teniente General FAP LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comerció.

General đe Brigada EP. RAFAEL HOYOS RUBIO, MInistro de Alimentación. de Brigada

General ELIVIO VANNINI CHUMPI-TAZI, Ministro de Transporte y Comunicaciones.

Contralmirante AP. FRAN-CISCO MARIATEGUI ANGU-LO, Minstro de Pesqueria.

General de Brigada RAMON MIRANDA AMPUE-RO. Ministro de Educación.

General de Brigada LUIS CISNEROS RRA, Ministro del Interior, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

Contralmirante ۸P. JOR-GE DU BOIS GERVASI, MInistro de Integración.

General de Brigada EP-LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP GERONI-MO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP. AR-TURO LA TORRE DI TO-LLA, Ministro de Energia y Minas, Encargado de la Cartera de Economia y Finanzas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 28 de setlembre de 1976.

EP División General de FRANCISCO MORALES BER-MUDEZ CERRUTTI.

EP General de División GUILLERMO ARBULU CA-LLIANI.

Teniente General FAP DAN-TE POGGI MORAN.

Vice Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI.

General de Brigada EP. AR-TURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energia y Minas, de la Cartera de Encargado Economia y Finanzas.